

2022 "Las Malvinas son argentinas"

Buenos Aires, 27 de julio de 2022.-

S	/	D
Dip. Sergio N	Massa	
Cámara de D	piputados de la	Nación
Al Sr. Presid	ente de la Hon	orable

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente nota me dirijo a Ud. a los fines de solicitarle se efectúen las siguientes modificaciones al proyecto obrante en el Expte. 3605-D-2022 de mi autoría sobre "VENTANILLA ÚNICA PARA MUJERES EMPRENDEDORAS (VUME)". A esos fines, solicito que el mismo quede redactado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

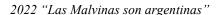
El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación

sancionan con fuerza de

LEY

VENTANILLA ÚNICA PARA MUJERES EMPRENDEDORAS

Artículo 1.- Creación. Créase la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME) dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo, o el que en un futuro lo reemplace, destinada a centralizar en un único punto de entrada todos los trámites





vinculados al asesoramiento, orientación informativa y desarrollo de emprendimientos productivos y/o servicios, o ampliación de uno ya existente, de mujeres mayores de 18 años.

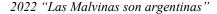
Artículo 2.- Objetivo general. La Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME) tiene el objetivo general de fomentar y fortalecer la autonomía económica, inclusión financiera y liderazgo de mujeres, así como achicar la brecha de género existente en el ámbito laboral y empresarial, tanto en materia salarial como en la calidad del empleo, mediante la creación de herramientas que faciliten el desarrollo y sostenimiento de emprendimientos productivos y/o servicios promovidos por dichos grupos.

Artículo 3º.- Definiciones. En el marco de esta norma entiéndase por:

-Iniciativas de desarrollo productivo y/o de servicios: emprendimientos productivos, de servicios o comerciales, a cargo de pequeñas y medianas empresas (PYMES) del sector privado, cooperativas de trabajo, empresas públicas y organizaciones del tercer sector, como asimismo emprendedores sociales.

-Autonomía económica de las mujeres: la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres.

-Inclusión financiera: el proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de servicios y productos financieros regulados y la ampliación de su uso hacia todos los segmentos de la sociedad mediante la aplicación de enfoques innovadores

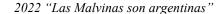




hechos a la medida, incluyendo actividades de sensibilización y educación financiera con el objetivo de promover tanto el bienestar financiero como la inclusión económica y social.

Artículo 4º.- Funciones. Las funciones de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME) son:

- a. Facilitar las operaciones vinculadas al asesoramiento, orientación informativa y desarrollo de emprendimientos productivos y/o servicios, o ampliación de uno ya existente, de mujeres mayores de 18 años.
- b. Potenciar las capacidades del Estado nacional para realizar intervenciones eficientes y eficaces, velando por la optimización de los procesos y la cooperación de los actores involucrados, en el cumplimiento de sus cometidos.
- c. Centralizar y sistematizar la información de los programas nacionales, provinciales y municipales vinculados al desarrollo productivo con perspectiva de género de los distintos organismos del Estado junto con la documentación administrativa requerida para su acceso.
- d. Brindar acompañamiento integral en todos los procesos relevantes a la implementación del emprendimiento: Idea, Planificación, Financiamiento, Creación y Consolidación.
- e. Crear un repositorio donde se encuentre información práctica y de apoyo para el proceso de creación y gestión del emprendimiento, así como normativa, consejos y otros documentos de interés.
- f. Coordinar con las entidades bancarias el ofrecimiento de productos financieros destinados especialmente a mujeres, siguiendo criterios de no discriminación, equidad de género e igualdad de oportunidades, que podrán incluir créditos a tasa cero con subsidio del CIEN POR CIENTO (100%) del costo financiero total.





- g. Ofrecer cursos y capacitaciones sobre educación financiera y su fortalecimiento, así como de otras competencias para emprender (conocimientos, habilidades y actitudes), a través de contenidos desarrollados por plataformas virtuales y/o actividades presenciales.
- h. Desarrollar una estrategia nacional de sensibilización que fomente la iniciativas de las mujeres para emprender.
- Crear y mantener actualizado el "Registro Nacional de Mujeres Emprendedoras", que se hayan creado o desarrollado mediante los servicios de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME).
- j. Desarrollar una "Red Nacional de Mujeres Emprendedoras VUME", que permita generar intercambios constantes entre las experiencias de éxito (mentoras) y las nuevas emprendedoras que necesiten apoyo (mentorizadas).
- k. Desarrollar y poner en funcionamiento la "Ventanilla Única Digital para Mujeres Emprendedoras", en formato aplicación, que podrá descargarse de forma gratuita de las tiendas de aplicaciones, en donde se encontrarán todos los servicios de asesoramiento e información de utilidad.
- Publicar información, de forma periódica, sobre actividades realizadas y tipo de asesoramiento solicitado, resultados alcanzados, y todo tipo de indicador que resulte de interés.

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Productivo, o el que en un futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley.





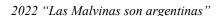
ARTÍCULO 6°.- Convenios. La Autoridad de Aplicación puede celebrar convenios con gobiernos provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y universidades, a fin de desarrollar, mejorar y ampliar los servicios de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME).

ARTÍCULO 7°.- Articulación. La Autoridad de Aplicación debe participar, articular y presentar los resultados alcanzados de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME) ante el Consejo de Coordinación de Inclusión Financiera, o el que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8° .- Comité de Seguimiento e Implementación. Créase el Comité para el seguimiento e implementación de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (CIVUME) el cual está integrado, al menos, por representantes de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Productivo, Ministerio de Economía, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Banco de la Nación Argentina y Banco Central de la República Argentina. El mencionado Comité será presidido por el representante del Ministerio de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 9°.- Funciones. Son funciones del Comité para el seguimiento e implementación de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (CIVUME):

a. Promover la articulación y coordinación de acciones entre los diferentes organismos que integran el Comité.





- b. Impulsar la coordinación de objetivos y acciones con el Consejo de Coordinación de Inclusión Financiera, o el que en su futuro lo reemplace.
- c. Incluir en la "Estrategia Nacional de Inclusión Financiera", los objetivos y resultados de alcance de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME).
- d. Adecuar los sistemas informáticos y bases de datos necesarias para garantizar la funcionalidad de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME).
- e. Resguardar en cumplimiento de la Ley N° 25.326 Protección de Datos Personales la información de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME).

ARTÍCULO 10°.-Disposiciones Complementarias. El Poder Ejecutivo Nacional deberá dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME).

ARTÍCULO 11°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, determinará las partidas presupuestarias necesarias que garanticen la implementación de la Ventanilla Única para Mujeres Emprendedoras (VUME).

ARTÍCULO 12 ° .-**Adhesión**. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



2022 "Las Malvinas son argentinas"

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente,

Dip. Nac. Ana Carla Carrizo